



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES
DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-696/2019

**ACTOR: NABOR JULIO MALDONADO
GODÍNEZ**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE
HUAYACOCOTLA, VERACRUZ**

**MAGISTRADA: CLAUDIA DÍAZ
TABLADA**

SECRETARIO: OMAR BONILLA MARÍN

**COLABORÓ: CARLOS ALEXIS
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

Acuerdo Plenario relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TEV-JDC-696/2019** promovido por **Nabor Julio Maldonado Godínez**, en su calidad de Agente Municipal de la localidad El Zayado perteneciente al Municipio de Huayacocotla, Veracruz.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN.....	2
ANTECEDENTES.....	2
I. Del contexto	2
CONSIDERACIONES.....	5
PRIMERA. Actuación colegiada	5
SEGUNDO. Cumplimiento de la sentencia.....	8
TERCERO. Efectos del acuerdo plenario.....	17
ACUERDA.....	19

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Este Tribunal Electoral considera **en vías de cumplimiento** la sentencia de los juicios al rubro indicado, por parte del Ayuntamiento de **Huayacocotla** y del **Congreso del Estado**, ambos de Veracruz, en lo relativo a la asignación de la remuneración a la que tienen derecho los actores; asimismo, a este último en lo tocante a realizar las acciones tendentes para legislar en materia de remuneraciones de Agentes y Subagentes Municipales.

ANTECEDENTES

I. Del contexto

1. **Primer juicio ciudadano TEV-JDC-278/2018.** El quince de enero de dos mil diecinueve, este Tribunal dictó sentencia en el primer juicio promovido por **Nabor Julio Maldonado Godínez**, en el cual se concluyó que el actor tiene derecho a una remuneración por el ejercicio de su cargo como Agente Municipal de la congregación de **El Zayado**, perteneciente al municipio de Huayacocotla, Veracruz.
2. **Incidente de incumplimiento de sentencia.** El uno de julio, este Tribunal resolvió el incidente de incumplimiento de sentencia promovido por el actor, en el sentido de considerar que no le asistía la razón al actor en tener por incumplida la sentencia al no haberse establecido en el fallo que el Ayuntamiento de Huayacocotla, debiera tener como parámetro un salario mínimo para fijar el monto de la remuneración.
3. **Impugnación de la resolución incidental.** Inconforme con la determinación anterior, el cinco de julio, el actor impugnó dicha resolución incidental ante la Sala Regional Xalapa quien oportunamente formó el juicio **SX-JDC-225/2019**.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

4. El once siguiente, la Sala **modificó la resolución incidental, para el único efecto de escindir los planteamientos formulados por el incidentista**, relacionados con la inconstitucionalidad del monto fijado como remuneración y convertirlo en un nuevo juicio ciudadano que habría de resolver este Tribunal con plenitud de jurisdicción.

5. **Formación del presente juicio.** En consecuencia, de lo anterior, el doce de julio, el Magistrado Presidente de este Tribunal por acuerdo de turno ordenó formar el expediente **TEV-JDC-696/2019** y escindir los planteamientos formulados por el actor, en el escrito incidental de trece de marzo y aquellos expuestos en contestación al desahogo de vista de veinticinco de marzo, relacionados con la inconstitucionalidad del monto fijado como remuneración.

6. **Sentencia.** El cinco de septiembre, el Pleno de este órgano jurisdiccional resolvió que el Cabildo del Ayuntamiento responsable debía realizar una modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, en la que se contemplara el pago de una remuneración adecuada y proporcional para todos los Agentes y Subagentes Municipales, a la que tienen derecho como servidores públicos, misma que debía ser cubierta desde el uno de enero de dos mil diecinueve estableciéndose como punto de partida un salario mínimo diario.

7. **Requerimiento.** El veintisiete de septiembre, el Magistrado Presidente de este Tribunal requirió al Ayuntamiento de Huayacocotla, así como al Congreso del Estado, ambos de Veracruz, para que informaran las acciones tendientes relacionadas con el cumplimiento de la sentencia.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-696/2019**

Del presente acuerdo plenario

8. **Remisión de constancias.** En atención al proveído con anterioridad, el dos de octubre, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio y anexos, signado por la Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado, asimismo, el oficio y anexos, signado por el Presidente, la Síndica y Regidor del Ayuntamiento de Huayacocotla, por los que rindieron sus respectivos informes tendentes al cumplimiento de la sentencia de origen.
9. **Recepción y turno.** El tres de octubre, el Magistrado Presidente, mediante proveído tuvo por recibida dicha documentación por lo ordenó turnarla junto con el expediente correspondiente a la ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Díaz Tablada, por ser Instructora del presente asunto.
10. **Remisión de constancias de la autoridad responsable.** El siete de octubre, se recibieron en alcance diversas constancias signadas por el Ayuntamiento responsable.
11. **Radicación y vista.** El ocho de octubre, mediante acuerdo signado por la Magistrada Instructora radicó el presente expediente a su ponencia y dio vista a los actores con las constancias remitidas por el Ayuntamiento de responsable y el Congreso del Estado, para que pudieran manifestar lo que a sus intereses conviniera, misma que no fue desahogada desahogada.
12. **Elaboración de proyecto.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora tuvo por recibida la documentación señalada y ordenó la elaboración del acuerdo de cumplimiento de sentencia para someterlo a consideración del Pleno.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Actuación colegiada

13. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

14. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

15. Sin embargo, cuando se tratan de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-696/2019**

16. En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si la sentencia emitida en el juicio ciudadano TEV-JDC-696/2019 se encuentra cumplida o no, por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la responsable acató lo ordenado.

17. Al respecto, resulta aplicable *mutatis mutandis* el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia **11/99**, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**¹.

Marco Normativo

18. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, y en la página de internet <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

19. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dispone textualmente:

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y

c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

20. Asimismo, se tiene que el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional, como lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión².

² Tesis de jurisprudencia 42/2007, de rubro: GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-696/2019**

21. Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala ha determinado³ que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

a) **Una previa al juicio**, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;

b) **Una judicial**, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y

c) **Una posterior al juicio**, identificada con la eficacia de las resoluciones.

22. Así, la Sala Superior⁴ ha determinado que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

SEGUNDO. Cumplimiento de la sentencia

23. Las obligaciones a las que se sujetó al Ayuntamiento de Huayacocotla, Veracruz, como autoridad responsable y por

POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES, con número de registro 172759, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXV, Abril de 2007, Materia Constitucional, página 124.

³ Tesis 1ª.LXXIV/2013. **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS**. Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1, página 882.

⁴ Jurisprudencia 24/2001 de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <http://portal.te.gob.mx/>.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

vinculación al Congreso del Estado, se fincaron en la consideración **QUINTA** de la sentencia emitida el pasado cinco de septiembre, consisten en:

a) Se deja sin efectos la determinación del Ayuntamiento de Huayacocotla, Veracruz, sobre la aprobación de la remuneración de los Agentes Municipales, establecida en las sesiones de cabildo de treinta y treinta y uno de enero, así como, de veintiocho de febrero del año en curso, y consecuentemente la modificación presupuestal planteada en ese sentido⁵.

b) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemple el pago de una remuneración adecuada y proporcional para todos los Agentes y Subagentes Municipales, a la que tienen derecho como servidores públicos, que deberá ser cubierta desde el uno de enero de dos mil diecinueve.

c) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes y Subagentes Municipales, la Autoridad Municipal Responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución local, 36, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal y 306, del Código Hacendario Municipal, así como los parámetros establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración **SUP-REC-1485/2017**, asimismo, los previstos por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, en sentencias, como la dictada en los expedientes **SX-JDC-23/2019**, **SX-JDC-24/2019**, **SX-JDC-25/2019**, **SX-JDC-26/2019** y **SX-JDC-135/2019** y **acumulados**, que se precisan a continuación:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de servidores públicos auxiliares.

⁵ Tal como lo realizó la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el diverso SX-JDC-135/2019 y acumulados y este Tribunal en los juicios TEV-JDC-409/2019.

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-696/2019

- No deberá ser mayor a la que recibe la sindicatura y regidurías.
- No podrá ser menor al salario mínimo vigente a la entidad.

d) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación al presupuesto de egresos señalado en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.

e) El Ayuntamiento de Huayacocotla, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de diez días hábiles; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, del Ayuntamiento de Huayacocotla, Veracruz dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Asimismo, se **exhorta** a tal Entidad Pública para lo enunciado en el considerando que precede, es decir, que en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz contemple a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, legisle, para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

Sustanciación

24. El veintisiete de septiembre, mediante acuerdo signado por el Magistrado Presidente este Tribunal, con fundamento en el artículo 140 del Reglamento Interior de este Tribunal⁶, se requirió

⁶Art. 140.- Si las sentencias no son cumplidas en la forma y plazo establecidos por el Tribunal, la Presidenta o Presidente requerirá de oficio al órgano o autoridad responsable a efecto de que cumpla sin demora la sentencia respectiva dentro de un plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación respectiva. Lo anterior, sin perjuicio de los medios de apremio y correcciones disciplinarias que el Tribunal estime convenientes aplicar e independientemente de la responsabilidad en que el órgano o autoridad responsable pudiera incurrir.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

al Ayuntamiento de Huayacocotla, así como al Congreso del Estado, ambos de Veracruz, para que informaran las acciones tendientes relacionadas con el cumplimiento de la sentencia.

25. Así, el dos de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio DSJ/1724/2019 y anexos, signado por la Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado; y el dos y siete siguientes, se recibieron los oficios y anexos, remitidos por el Ayuntamiento de Huayacocotla, en relación al cumplimiento de la sentencia de origen, informes y anexos que se dejaron a vista de los actores mediante acuerdo de ocho de octubre, la cual no fue desahogada.

Consideraciones base de la decisión de este Tribunal

26. De la valoración integral de las constancias probatorias que integran el expediente, así como lo informado por las partes y el Congreso del Estado de Veracruz, se considera **en vías de cumplimiento** la sentencia del juicio al rubro indicado, por parte del Ayuntamiento de Huayacocotla y del referido Congreso en lo relativo a la asignación de la remuneración a la que tienen derecho los actores; asimismo, **en vías de cumplimiento** por parte de este último en lo tocante a realizar las acciones tendientes para legislar en materia de remuneraciones de Agentes y Subagentes Municipales.

27. Por cuestión de orden, se procede a analizar los efectos de la sentencia en el orden que se establecieron en la misma.

Efecto identificado en la sentencia con el *inciso a)*

28. Como quedó apuntado, **la primera obligación material** establecida en la sentencia de cinco de septiembre, a cargo del Ayuntamiento de Huayacocotla, consistía en dejar sin efectos la determinación del Ayuntamiento de Huayacocotla, Veracruz, sobre

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-696/2019**

la aprobación de la remuneración de los Agentes Municipales, establecida en las sesiones de cabildo de treinta y treinta y uno de enero, así como, de veintiocho de febrero del año en curso.

29. En ese sentido este Tribunal determina tener por cumplida dicha obligación, toda vez que el Ayuntamiento responsable el mediante Sesión de Cabildo, de veintitrés de septiembre, aprobó el proyecto de acuerdo por el que se estableció dejar sin efectos la determinación, sobre la aprobación de la remuneración establecida en la Sesión de Cabildo de treinta y uno de enero y veintiocho de febrero del año en curso, tal como se advierte del punto cuarto de la orden del día.

30. Asimismo, anexó el acuerdo de Cabildo correspondiente, signado por el Presidente, Síndica Regidores Primero y Segundo y Tesorero Municipales. Documentales que de acuerdo al artículo 360, párrafo segundo del Código Electoral de Veracruz, tienen pleno valor probatorio.

Efectos identificados en la sentencia con los *incisos b) y c)*,

31. Por otra parte en relación a dichas obligaciones consistían en analizar con la colaboración de la Tesorería Municipal y de acuerdo a su autonomía financiera, la disposición presupuestal de dicho ente gubernamental, con la finalidad de formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemplara el pago de una remuneración en favor de la parte actora, la cual tendría que hacerse efectiva a partir del uno de enero del presente año.

32. La segunda obligación material, consistía en que al momento de fijar el salario, la autoridad observara ciertos parámetros, a saber:



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.
- No deberá ser mayor a la que reciban las sindicaturas y regidurías.
- No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.

33. Al respecto, este Tribunal considera que la obligación aquí analizada se encuentra **parcialmente cumplida**, pues si bien, se han realizado actos sustanciales dirigidos a cumplir el fallo, la autoridad aun no demuestra haber cumplido de manera total la sentencia de origen, según se explica.

34. Es cierto que el Ayuntamiento responsable acordó realizar una modificación a su presupuesto de egresos del año en curso, mediante Sesión de Cabildo de veinte de septiembre⁷, conforme a su punto cuarto en que se estableció como orden del día "*análisis y en caso aprobación de la tercera modificación del presupuesto de egresos y plantilla de personal para el ejercicio fiscal 2019*".

35. Por otra parte, en la referida Sesión de Cabildo de veintitrés de septiembre, se estableció una remuneración de \$3,383.84 (tres mil trescientos ochenta y tres pesos 84/100 M.N.) a favor de Nabor Julio Maldonado Godínez, asimismo, se determinó que dicha remuneración se asignó tomando en cuenta (i) la situación financiera del Ayuntamiento; (ii) la proporcionalidad de las responsabilidades, considerando que se trata de un servidor público auxiliar; (iii) que dicha remuneración no es mayor al que reciben la Sindicatura y la Regidurías; y (iv) no es inferior al salario mínimo.

⁷ Acta de Sesión de Cabildo consultable a fojas 320 a 322 del sumario.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-696/2019**

36. En ese sentido, el Ayuntamiento anexó la modificación al presupuesto de egresos correspondiente, en la que se advierte del “analítico de dietas, plazas y puestos” que se fijó una remuneración de \$3,383.84 (tres mil trescientos ochenta y tres pesos 84/100 M.N.)



H. AYUNTAMIENTO DE HUAYACOCOTLA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ANALÍTICO DE DIETAS, PLAZAS Y PUESTOS

3a. Modificación Presupuestal

Clave Geográfica: 3 0 0 7 2

Fecha de elaboración: 43524

PLAZA / PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
Puestos Generales:			
Presidente Municipal	1	\$ 49,791.86	\$ 49,791.86
Sindico	1	\$ 40,467.75	\$ 40,467.75
Regidor (es)	2	\$ 34,729.12	\$ 34,729.12
Secretario del Ayuntamiento	1	\$ 28,124.12	\$ 28,124.12
Tesorero	1	\$ 28,124.12	\$ 28,124.12
Contralor interno	1	\$ 10,869.52	\$ 10,869.52
Órgano de Gobierno o Similar del OPD			
Director de Obras Públicas	1	\$ 21,938.39	\$ 21,938.39
Director General (OPD)			
Jefe de Unidad	1	\$ 9,563.04	\$ 9,563.04
Director de Área	9	\$ 4,216.76	\$ 12,206.29
Subdirector de Área			
Jefe de Departamento	10	\$ 4,216.76	\$ 14,962.14
Personal de Servicio Técnico			
Personal Operativo de Confianza	119	\$ 3,016.37	\$ 23,333.64
Personal Operativo de Base			
Puestos auxiliares:			
Agentes Municipales	1	\$ 3,383.84	\$ 3,383.84
Subagentes Municipales			
Cronista municipal			
Jefes de Manzana			
TOTAL	148		

PRESIDENTE MUNICIPAL
C. JUAN ENRIQUE LEMUS SALAZAR

TESORERO MUNICIPAL
C. OBIEL GARCIA GONZALEZ

COMISION DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

SINDICA UNICA
C. BELLARMINA FLORES ISLAS

REGIDORA COMISION DE HACIENDA
C. ERIKA PEÑEZ JIMENEZ

37. Asimismo, de la Plantilla de personal para el ejercicio fiscal 2019⁸ se observa la inclusión de Nabor Julio Maldonado Godínez.

38. Por otra parte, la autoridad responsable informó mediante el oficio⁹ recibido el dos de octubre que, ya realizó un convenio de pago con el actor, mismo que anexa¹⁰ en el que se acordó entre

⁸ Consultable a foja 310 del sumario.

⁹ Consultable a foja 177 del sumario.

¹⁰ Consultable a fojas 178-180 del sumario.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-696/2019**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

otras cuestiones que, el Ayuntamiento responsable pagaría lo correspondiente desde el primero de enero hasta la primera quincena de septiembre del año en curso, por una cantidad \$28, 592.64 (veintiocho mil quinientos noventa y dos pesos 64/100 M.N), asimismo, que sería en una sola exhibición, y por otra parte que el Ayuntamiento se comprometió a pagar las subsecuentes quincenas. Tal como se muestra a continuación:

TERCERA. - Ambas partes están de acuerdo que el pago total en términos de la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, hasta el quince de septiembre de dos mil diecinueve es por la cantidad de **\$28,592.64 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 64/100 M.N.)** cantidad que resulta de la siguiente cuenta aritmética:

		Número de días	Total
Salario mínimo diario	\$112 128	15	\$ 1'681.92
		Número de quincenas	Total
Remuneración quincenal	\$1'681 92	02	\$3'363.84
		Número de meses (del 1º de enero al 15 de septiembre 2019)	Total
Pago mensual	\$3'363 84	8.5	\$ 28,592.64

CUARTA. - "EL AYUNTAMIENTO" en cumplimiento a la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, pagara en una sola exhibición la cantidad adeudada en la cláusula anterior de la siguiente forma:

FECHA	MONTO	LETRA
22 DE SEPTIEMBRE DE 2019	\$28.592 64	veintiocho mil quinientos noventa y dos pesos 64/100 M.N.

39. Del mismo modo, se advierte que de la cláusula sexta del referido Convenio, se estableció que el actor aceptó las condiciones de pago, por lo que actor recibió en ese momento la cantidad de \$28, 592.64 (veintiocho mil quinientos noventa y dos pesos 64/100 M.N), en concepto de pago de las remuneraciones devengadas por el ejercicio de sus funciones como Agente Municipal de la localidad El Zayado, perteneciente al Municipio de Huayacocotla, Veracruz.

40. En ese sentido, a consideración de este órgano jurisdiccional debe tenerse **en vías de cumplimiento**, puesto que si bien el Ayuntamiento ya modificó su presupuesto de egresos del ejercicio

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-696/2019**

dos mil diecinueve, y por otra parte, asignó una remuneración a Nabor Julio Maldonado Godínez conforme a los parámetros establecidos en la sentencia de origen, lo cual denota que la autoridad en acatamiento a las determinaciones dictadas en la sentencia y tiene la pretensión de absolverse de las obligaciones impuestas en el fallo, ello no se colma de manera plena.

41. En efecto, los actos llevados a cabo por la responsable no son suficientes para tener por acreditado el cumplimiento pleno de la sentencia de origen, pues el Ayuntamiento responsable debe asignar una remuneración **a todos los Agentes y Subagentes** del Municipio de Huayacocotla, que se vea reflejada en el presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, así como en la plantilla del personal.

42. Además, el Ayuntamiento debe realizar el pago correspondiente desde el uno de enero del año en curso – aspecto que está dentro de la vigilancia del fallo, en términos del razonado por la Sala Regional Xalapa en el juicio ciudadano **SX-JDC-201/2019**–, y cuya justificación es necesaria para que este Tribunal revise, si se han cumplido a cabalidad los extremos de los incisos analizados, por lo que es menester que para justificar tal extremo remita a este Tribunal las constancias de pago respectivas a los quienes cuentan con ese derecho.

43. Por lo que, este Tribunal conmina a la autoridad al cumplimiento de la sentencia y apercibe a los integrantes del Cabildo, al Secretario y Tesorero de dicho **Ayuntamiento** que, en caso de **incurrir en el incumplimiento de la sentencia de origen**, se les impondrá a cada uno de ellos una amonestación prevista en el artículo 374 fracción II, del Código Electoral de Veracruz. Asimismo, que se dará vista al Congreso del Estado para los efectos legales que haya lugar.